



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### I N F O R M A:

Se informa a la comunidad y habitantes del municipio de Floridablanca (Santander), que mediante providencia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda de **NULIDAD** con radicado 680013333008-2019-00309-00 interpuesta por **ERVIN RODRIGUEZ RANGEL** contra la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, cuyos hechos y pretensiones son:

- **PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

#### PRETENSIONES:

1. **SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 405 DE JUNIO 7 DE 2019**, por haberse realizado por los funcionarios públicos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con facultades de Director de Tránsito, **JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA**, la Jefe de Personal, **YAQUELINE MANRIQUE BECERRA** y el Secretario General y Jurídico, **JORGE IVAN GOMEZ VILLAMIZAR** en contravía de las normas de Carrera Administrativa sus decretos reglamentarios y de las directrices dadas por la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Administrativo de la Función Publico (DAFP) la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con respecto al tema de las reglas del Concurso abierto mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa; afectando las condiciones laborales, económicas y sociales de los funcionarios de la DTF y de sus familias.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

2. **SE ORDENE RESTABLECER LA PLANTA DE EMPLEOS** existente y anterior a los cambios realizados con el nuevo Manual de Funciones Resolución No 405 de 7 de junio de 2019 para continuar con la normal atención y servicio a los usuarios, mientras se organiza legal y administrativamente en derecho la ESTRUCTURA de la Planta de Empleos de la entidad para no continuar afectando las arcas del Estado con situaciones presuntamente irregulares.
3. **SE COMPULSEN COPIAS AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS ENTIDADES FISCALES** correspondientes de hallarse responsabilidad por parte de los funcionarios, ex funcionarios públicos, contratistas particulares que cumplieron funciones públicas y que el día de hoy nos tienen en este limbo jurídico que pretenden seguir avalando mediante actos administrativos presuntamente irregulares.
4. **SE ORDENE A LA DTF INICIE LA REPETICIÓN** correspondiente de conformidad a la Ley 678 de 2001, de hallarse responsabilidad por parte de los funcionarios, ex funcionarios públicos, contratistas particulares que cumplieron funciones públicas y que el día de hoy nos tienen en este limbo jurídico.

- **HECHOS**

### HECHOS Y OMISIONES

1. La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF) expidió el acto administrativo N°0764 de 10 de noviembre 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES REQUISITOS Y COMPETENCIA LABORALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,SANTADER y la cual es el acto administrativo que soporta las diez y seis (16) OPEC ofertados al Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (PRUEBA 1)
2. La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-DTTF, ofertó los empleos de carrera ante la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC mediante radicado 20176000848212 de fecha 28 de noviembre de 2017 compuesta por 16 empleos distribuidos en 22 vacantes-, asignados los siguientes código No 12660, 12661, 11107, 52095, 12659, 21576, 27295, 27293, 27294, 27296, 29176, 27292, 52091, 29175, 52089 para su respectiva oferta reporte mediante en el cual la DTTF **"se compromete ante la CNSC a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de la DTTF hasta tanto no se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles"**. Situación que NO CUMPLIO LA DTTF. (PRUEBA 2)



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

3

3. Mediante ACUERDO No CNSC 20171000001136 DEL 22-12- 2017 "Por el cual establece las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDIBLANCA, "Proceso de selección No 441 DE 2017-Santander en los siguientes links: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), <http://www.transitofloridablanca.gov.co> (PRUEBA 3)
4. En el acuerdo del numeral anterior en el CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, ARTICULO 4° ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:
  1. Convocatoria y divulgación
  2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripción
  3. Verificación de requisitos mínimos
  4. Aplicación de Pruebas
    - 4.1 Pruebas de competencias básicas
    - 4.2 Prueba de competencias funcionales
    - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales
    - 4.4 Valoración de antecedentes
  5. Conformación de listas de elegibles
  6. Periodo de prueba
5. El artículo 10 del acuerdo en mención registra: EMPLEOS CONVOCADOS (...) 6 empleos del nivel profesional con 6 vacantes; 1 empleo del nivel técnico con 6 vacantes; 9 empleos de nivel asistencial con 10 vacantes, para un total de 22 vacantes y 16 empleos.
6. El parágrafo 2 del artículo 10 de los empleos convocados señala: "La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

4

*consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.*

7. El artículo 12 del acuerdo señalado contempla: **MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** *“Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO. (...) PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
8. La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNCS) promulga el acuerdo N°2018100000 1926 DEL 15-06- 2018 “Por la cual se aclara los artículos 13,14,15,39 y 41 del acuerdo No 20171000001136- 22-12- 2017 que rige el proceso de selección No 441 de 2017- Santander correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA: Artículo 13: CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Artículo 14. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Artículo 15. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. Artículo 39. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES y Artículo 41. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (PRUEBA 4)
9. La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNCS) promulga el acuerdo N°2018100000 3536 DEL 16-08-2018 “ Por la cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los acuerdos No 20171000001136- 22-12- 2017 y No 20181000001926- 15- 06- 2018 que rige el proceso de selección No 441 de 2017- DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA teniendo en cuenta que dentro de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de las entidades pertenecientes al proceso de selección de Santander se contempla la experiencia laboral para los empleos del nivel técnico de asistencial se hizo necesario incluir la dentro de la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes (PRUEBA 5)
10. Mediante Acuerdo No 20181000005546 de 19 de septiembre de 2018 la CNSC compiló los Acuerdos No 201710001136 del 22 de diciembre de 2017, No 20181000001926 de 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018. (PRUEBA 6)



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

5

11. Posteriormente la CNSC realizó verificación del cargue de la información reportada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA encontrando errores en el mismo, debido a que se evidenciaban empleos iguales reportados por separado, lo cual implicaría errores en el desarrollo del proceso de selección y al momento de la posesión de los aspirantes que lo superen. Para subsanar dicho error la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a la unificación de los empleos que se encontraban duplicados quedando como resultado la misma cantidad de vacantes reportadas, pero con inferior número de empleos
  
12. La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNCS) promulga el acuerdo No 20191000000 246 DEL 16-01-2019 “Por la cual se aclaran los artículos 3 y 10 del acuerdo No 20181000005546 -19-09-2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el proceso de Selección No 440 DE 2017-Santander correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA” considerando. Artículo 3. ENTIDAD PARTICIPANTE, para proveer 15 empleos correspondientes a 22 vacantes; Artículo 10. EMPLEOS CONVOCADOS, empleo de Nivel Profesional 5, número de vacantes 6; empleos del Nivel Técnico 1, número de vacantes 6; empleos del Nivel Asistencial 9, número de vacantes 10, para un total de 15 empleos y 22 vacantes. (PRUEBA 7)
  
13. El día 22 de octubre de 2009 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION emitieron una circular conjunta No 074 dirigida a los representantes legales de las entidades públicas del orden nacional y territorial y sus entes descentralizados, a los que se aplica la ley 909 de 2004 y a los Procuradores Regionales y Provinciales, asunto Obligación de los Representantes Legales de las Entidades Públicas de Reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC- la cual firma el Procurador General de la Nación ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO y la Presidenta de Comisión Nacional del Servicio Civil LUZ PATRICIA TRUJILLO MARIN. (PRUEBA 8)
  
14. En el párrafo tercero de la circular en mención del numeral anterior dice “Cabe anotar que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, NI PODRAN MODIFICAR LOS MANUALES DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS MISMOS ANTES DE SU PROVISION Y HASTA CUANDO EL SERVIDOR NOMBRADO SUPERE EL PERIODO DE PRUEBA, OQUE NO EXISTA MAS ASPIRANTE EN LA LISTA DE ELEGIBLES” (CON MAYUSCULA FUERA DEL TEXTO).



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

6

15. En el párrafo cuarto de la circular en mención del numeral 8 dice “Se les recuerda que la omisión de esta obligación legal puede acarrear sanción disciplinaria al representante legal o al quien haga sus veces, en aplicación del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002”.
16. El día 27 de abril de 2011 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) emitieron en conjunto la circular 004 la cual el asunto es: “LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCION Y MODIFICACION DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y PARA LA EXPEDICION DE LAS CERTIFICACIONES LABORALES DIRIGIDAS A LA CNCS”, la cual recomienda atender lo dispuesto en la circular conjunta 074 del 21 de octubre de 2011 ente la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil que uno de sus apartes contempla la limitación para modificar el contenido funcional y la descripción de las competencias laborales de aquellos cargos que se encuentren en la oferta pública de empleos.(PRUEBA 9)
17. La CNCS adelantó el proceso de Licitación Pública número CNCS-LP-007 de 2018 con el propósito de “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal que algunas alcaldías entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander, proceso de selección número 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de lista de elegibles”. Que fue declarado desierto mediante Resolución No CNCS-20181000176955 de 18 de diciembre de 2018, pero en sesión Comisión de 29 de enero de 2019, Acta 9, la Sala Plena de la COMISIÓN aprobó realizar el proceso de Selección del concurso abierto de méritos, como se señala en el **Contrato 130** de 27 de marzo de 2019. Para la participación de los aspirantes a los empleos ofertados, la CNCS, creo el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO- con ingreso por medio de usuario y contraseña. (PRUEBA 10 BUSCAR LA PRUEBA 3, páginas 21 a 28)
18. La Comisión Nacional del Servicio Civil, adjudicó el contrato 130 del 27 de marzo de 2019, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal que algunas alcaldías entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander, proceso de selección número 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

7

*escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de lista de elegibles"*

19. La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF) expidió el acto administrativo **No 405** del 07 de junio 2019 "MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, SANTANDER. (PRUEBA 11)
20. Con el nuevo Manual de Funciones resolución **No 405** de 2019 cambió de una presunta Planta de Empleos Estructural a una Planta Global soportada en el **Acuerdo 001 de 2018**, como nuevos Estatutos de la DTTF, totalmente contrarios al Acuerdo 090 de 1995, para cuyos efectos no contaba con un soporte legal sobre su estructura como lo evidenció el ESTUDIO TECNICO de 2015 en su página 99 que advertía sobre su inexistencia. (PRUEBA 12) completo en Cd.
21. Como se podrá evidenciar la reciente modificación del Manual de Funciones la DTTF también cambió condiciones para el concurso en varios aspectos como, la Identificación del Empleo, Funciones Esenciales, Competencias Comportamentales, Conocimientos Básicos Esenciales, y Requisitos de Formación Básica y Experiencia para los diez y seis (16) OPEC ofertados los mismos para los cuales los ciudadanos ya aceptaron, se registraron y estaban apostando a ganar bajo unas reglas que la misma entidad pública a donde aspiran llegar les ha cambiado.
22. En el literal "e" de la Resolución 405 de junio 7 de 2019, "*Por la cual se modifica el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca*"; la DTTF señala QUE VA A CUMPLIR CON: "*Que el Decreto 648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el párrafo segundo del artículo 2.2.5.1.5, señaló que cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos por lo que no podrán establecer otros requisitos". Resalto fuera del texto.*
23. La resolución 405 de 2019, en el párrafo transitorio del art. 2, señala que "*El manual de funciones de los cargos que se encuentran en concurso de méritos bajo convocatoria número 441-200017 y entrará en vigor hasta tanto el funcionario de la lista de elegibles*



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

8

*supere el periodo de prueba, no existan más aspirantes en la lista de elegibles o la misma haya perdido su vigencia, por lo tanto, El desempeño laboral y la valuación del periodo de prueba de los elegibles señalados mediante acto administrativo de la Comisión Nacional del servicio civil -CNSC, Serán evaluados mediante las funciones específicas ofertadas en la respectiva convocatoria pública de la convocatoria número cuatro 41 de 2017 y conforme a las directrices dadas por la Comisión Nacional del servicio civil en la materia.” (...) . De manera que la DTF en desigualdad de condiciones contrariando los principios y finalidades de la FUNCION ADMINISTRATIVA pretende que, para unos empleos si opera el nuevo manual y para otros todavía no (los del concurso pero que de todas formas le cambio las condiciones ofertadas), de ser esto legal jurídica y administrativamente la CNSC y el Ministerio Publico lo hubiesen permitido.*

24. Estando en avance el concurso de méritos 441 de 2017 –Santander la DTF decide MODIFICAR el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, no fue un AJUSTE, fue una MODIFICACION (cambiar, variar, mudar, transformar, corregir, enmendar, rectificar) como lo señala el epígrafe de la Resolución 405 del 7 de junio de 2019. -Ver prueba 11
25. Es importante y necesario para la presente demanda examinar entre los cambios efectuados del manual de funciones 764/2015 al 405/2019, y revisar el subtexto de lo que desconoció la DTF para varios OPEC ofertados desde el año 2015, registró requisitos más allá de la exigencia legal y que para el concurso dejó por fuera por INADMISION a varios ciudadanos, funcionarios y provisionales de más de 10 años de servicio y que hoy después del “CAMBIO” realizado en el 2019 ya corrige como se puede determinar en el contenido del manual 405 de 2019.
26. Lo planteado por la DTF en el nuevo Manual de Funciones alteran las reglas de participación en las que a último momento se decide disponer de esta forma de los empleos atentado contra la transparencia, estabilidad, seguridad jurídica y legalidad. Contrario a derecho el volver la planta de empleo globalizada no justifica tales arbitrariedades y abuso de la autonomía administrativa de la que goza el representante, legal servidor público (Director de Tránsito) estando en curso un concurso con unas condiciones ya ofertadas.
27. **COMPARATIVO ENTRE EL “AJUSTE” REALIZADO AL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA mediante la Resolución No**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

57

2019, (Prueba 21, página 191 de las pruebas), hasta la fecha en que empezó a regir la ley de control de garantías.  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9346467>

#### 4. Requisitos básicos y experiencia

Resolución 764/2015 Pág. 50

I. REQUISITOS DE FORMACION BASICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título de Bachiller en cualquier modalidad	Doce (12) meses de experiencia laboral

Resolución 405 de 2019 Pág. 73

VII. REQUISITOS DE FORMACION Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título de Bachiller en cualquier modalidad.	Sin experiencia.

La DTF cambió la experiencia ofertada de 12 meses a "sin experiencia", quitándoles la oportunidad a muchas personas de haberse presentado para el concurso.

Con los cambios del Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales la jefe de personal Sra. Yaqueline Manrique Becerra como responsable del proceso de acuerdo al artículo 15 como función específica de las Unidades de Personal como lo señala la Ley 909 de 2004, permitió que se cambiaran las condiciones de los OPEC ofertados.

De esta forma los errores que soportan la presente demanda radican en GRAVES ERRORES DE FONDO que han tenido a la entidad pública en un limbo jurídico con un sin fin de abusos y violación de derechos laborales para con los funcionarios de la entidad y para con los ciudadanos por permear y viciar el CONCURSO DE MERITOS DE LA CONVOCATORIA No 441 de 2017-SANTANDER.

28. El día 12-08/19 la Función Pública mediante radicado No 20194000242181 de fecha 24/07/2019le contesta por correo electrónico a MELHEN YASMIN RODRIGUEZ AVELLANEDA presidente de nuestra agremiación sindical ANDETT Floridablanca un PQRS, en donde ratifica que NO ES POSIBLE MODIFICAR EL MANUAL DE FUNCIONES PARA LOS EMPLEOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONCURSO y de igual forma pone de presente la circular conjunta 074 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil. (PRUEBA 13)

Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez  
Tel: 6520043 Ext. 4908  
Bucaramanga – Santander



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

58

29. En comunicación dirigida a MELHEN JASMIN RODRIGUEZ AVELLANEDA empleada de la institución y presidente del sindicato de empleados de la DTF ANDETT FLORIDABLANCA recibida el 31 de julio de 2019, a mediante Radicado 20192320398431, la CNSC responde una petición en la que ESPECIFICAMENTE señala que: - **NO es posible cambiar el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en lo que concierne a los cargos ofertados dentro del Proceso de Selección No 441-2'17-Santander.**

30. Como se evidencia en el numeral 3, el concurso abierto de méritos ya se encontraba vigente al momento del a que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA modifico el Manual de Funciones y Competencias Laborales según resolución No 405 del 07 de junio 2019 " MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,SANTANDER" y el literal k de los considerandos del acto administrativo en mención TACHA DE FALSEDAD, ya que el acuerdo citado en el numeral 3 CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, ARTICULO 4° ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes va en la tercera fase.

Se expide en Bucaramanga el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 171 numeral 5° del C.P.A.C.A

CAROLINA VALENCIA REY  
Secretaria